



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 803

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Abasolo, Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 168,370.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>122,000.00</b>
Del impuesto predial	120,000.00
Traslación de dominio	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>16,369.00</b>
Mercados	9,709.00
Panteones	1.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	3,000.00
Por Servicio de Vigilancia, Control y Evaluación	3,659.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>30,001.00</b>
Derivado de bienes muebles	30,000.00
Productos Financieros	1.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 1,885,035.75</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,885,035.75</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,221,608.80
Fondo de Fomento Municipal	612,213.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 803

Fondo de Compensación		30,888.70
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel		20,325.00
<b>APORTACIONES</b>		<b>\$ 2,150,746.04</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>		<b>1,631,047.14</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		1,631,047.14
Rendimientos		1.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal		519,696.90
Rendimientos		1.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$ 4.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>\$ 4.00</b>
Convenios Federales		1.00
Programas Federales		1.00
Programas Estatales		1.00
Rendimientos		1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$ 4,204,155.79</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 803

**Artículo 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** Este impuesto se causará anualmente, se pagaran en las oficinas de la tesorería municipal, durante los meses del año.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes del año tendrán derecho a una bonificación de 20 %, si pagan en el segundo mes tendrán derecho a una bonificación del 15%, si pagan dentro del tercer mes tendrán derechos a una bonificación del 10%, si pagan en el cuarto mes tendrán una bonificación del 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de boletas prediales rezagadas.

Tratándose de jubilados y pensionados, discapacitados, madres solteras, personas del programa 70 y más, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual dentro de los 6 primeros meses del ejercicio, siempre y cuando habiten dicho inmueble.

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 6.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 7.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**Artículo 8.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 803

**Artículo 10.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 803

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
MERCADOS**

**Artículo 11.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 6.00	diarios
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 6.00	diarios
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 6.00	diarios
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 6.00	diarios
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 6.00	diarios

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PANTEONES**

**Artículo 12.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 803

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	<u>\$ 40.00</u>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 13.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	<u>\$ 25.00</u>
III. Búsqueda de documentos	<u>\$ 25.00</u>

**Artículo 14.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 803

**CAPÍTULO CUARTO  
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE  
SERVICIOS**

**Artículo 15.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>GIRO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Comercial	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Tortillerías	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Rosticerías	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Carnicerías	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Misceláneas	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Tendejones	\$ 200.00	\$ 200.00	anual
Molinos	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Video club	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Papelerías	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Panaderías	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Cafeterías	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Balconearías	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Tiendas de regalos y novedades	\$ 250.00	\$ 300.00	anual
Tejateras	\$ 150.00	\$ 300.00	anual
Pollerías	\$ 250.00	\$ 300.00	anual
Paletterías	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Ferreterías	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Estéticas	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Internet	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Farmacia	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Sastrería	\$ 250.00	\$ 300.00	anual
Cenadurías	\$ 150.00	\$ 300.00	anual
Florerías	\$ 300.00	\$ 300.00	anual
Servicios	\$ 400.00	\$ 400.00	anual
Consultorios	\$ 400.00	\$ 400.00	anual
Cajas de ahorro	\$ 600.00	\$ 600.00	anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 803

Paqueterías y envíos	\$ 600.00	\$ 600.00	anual
Depósitos de cerveza	\$ 400.00	\$ 400.00	anual
Billares	\$ 400.00	\$ 400.00	anual

**Artículo 16.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

**CAPÍTULO QUINTO  
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

**Artículo 17.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 18.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 19.-** Podrán este municipio percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 803

demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, **por los siguientes conceptos:**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de maquinaria y equipo	\$ 250.00	por hora

### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

**Artículo 20.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 21.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 22.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 803

establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 23.-** Los ingresos que perciba este Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



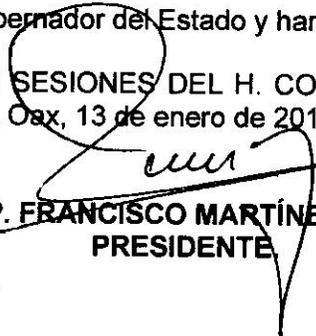
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 783

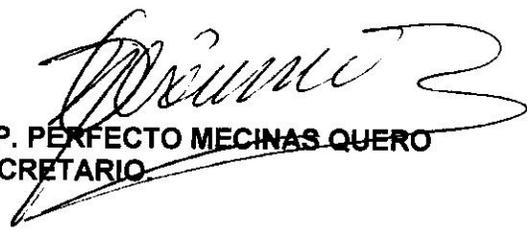
**PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 13 de enero de 2012.

  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE

  
DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

  
DIP. PÉRFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO